GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 ma. Asamblea Legislativa — 4 ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 224

15 de octubre de 2026

Presentada por el señor *Santiago Rivera*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico a realizar un estudio abarcador sobre la viabilidad jurídica, administrativa, operacional y fiscal de la descentralización, regionalización y/o transferencia a los gobiernos municipales, individualmente o mediante estructuras de colaboración intermunicipal o regional, determinados servicios, funciones y competencias que actualmente ofrece o ejerce el Gobierno Central; examinar los estudios, informes, propuestas e iniciativas que se han desarrollado a través de los años sobre esta materia; identificar los servicios susceptibles de ser administrados por los municipios o mediante estructuras regionales; evaluar los mecanismos legales, administrativos y fiscales necesarios para su implantación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad de procurar que los servicios públicos se presten de manera accesible, efectiva y eficiente, conforme a las necesidades de la ciudadanía. Por ello, cuenta con una estructura gubernamental que comprende más de ciento veinte (120) departamentos, agencias e instrumentalidades públicas, quienes tienen a cargo la administración de programas, funciones y servicios esenciales a la población. Es sabido que, a través de los años, el aparato gubernamental de Puerto Rico ha experimentado diversas transformaciones, tanto en su estructura central como en la cantidad de entidades y empleomanía que los componen. Sin embargo, tales cambios no

necesariamente se han traducido en mejoras sustanciales en la prestación de los servicios públicos no en una atención más ágil y efectiva de las necesidades de la ciudadanía.

Ante esta realidad, resulta necesario examinar no solo el tamaño y la composición del Gobierno Central, sino también la manera en que se distribuyen sus funciones y se administran sus recursos. De modo que, dicho análisis permitiría identificar alterativas que permitan optimizar la prestación de los servicios gubernamentales. En ese sentido, los municipios constituyen el nivel de gobierno más cercano a las comunidades. Por su conocimiento directo de las necesidades particulares de sus residentes, los ayuntamientos pueden representar una alternativa viable para la prestación de determinados servicios que actualmente administra el Gobierno Central a través de sus departamentos, agencias e instrumentalidades públicas. No obstante, es menester reconocer que ello no puede implicar, sin un análisis riguroso, un proceso de descentralización automático de servicios gubernamentales a los municipios.

Durante los pasados años, el Gobierno de Puerto Rico ha impulsado diversas iniciativas dirigidas a estudiar la viabilidad de descentralizar servicios y transferir determinadas competencias estatales a los gobiernos municipales o a estructuras regionales. Precisamente, en el año 2013, se conformó una Comisión de Descentralización y Regiones Autónomas con el fin de auscultar la viabilidad de que los gobiernos municipales pudieran asumir responsabilidades atinentes al Gobierno Central.[1] Posteriormente, en 2021, se creó un Comité de Descentralización de Asuntos Municipales, al cual se le encomendó "identificar todas las potenciales competencias y servicios susceptibles de ser transferidos de manera paulatina a los municipios de parte del gobierno central, especificando el presupuesto que tienen asignados y/o aprobados en cada agencia".[2] Más adelante en ese mismo cuatrienio, en el año 2023, se estableció la Iniciativa para la Descentralización Educativa y Autonomía Regional ("IDEAR"), con el

[1] Orden Ejecutiva Núm. 2013-036, *Para crear la Comisión de Descentralización y Regiones Autónomas* (9 de mayo de 2013), https://docs.pr.gov/files/Estado/OrdenesEjecutivas/2013/OE-2013-036.pdf.
[2] Orden Ejecutiva Núm. 2021-022, *Para crear el Comité de Descentralización de Asuntos Municioales*, en la pág. 2 (16 de marzo de 2021), https://docs.pr.gov/files/Estado/OrdenesEjecutivas/2021/OE-2021-022.pdf.

motivo de diseñar "estrategias y marcos de acción conforme al mandato de Ley, para lograr un mayor grado de autonomía a las ORE, y de esta forma, mejorar la calidad de la educación y los servicios que reciben nuestros estudiantes" en las distintas regiones educativas existentes.[3] Otro ejemplo de ello han sido el establecimiento de alianzas o consorcios municipales, promoviendo así una mejor administración de los recursos entre varios ayuntamientos.

Los anteriores antecedentes evidencian que la descentralización gubernamental ha sido objeto de atención y análisis por parte de distintas administraciones. Asimismo, evidencia la pertinencia y necesidad de examinar cómo hacer más accesibles los servicios gubernamentales a la ciudadanía, siendo la respuesta evidente a través de los gobiernos municipales, particularmente tras los eventos naturales que han azotado la isla en años recientes. Sin embargo, resulta necesario determinar de manera sistemática cuales servicios, funciones y competencias podrán descentralizarse o regionalizarse, cuáles podrían transferirse a los municipios y cuáles requieren permanecer bajo la administración directa del Gobierno Central. Dicha evaluación debe considerar tanto los servicios que un municipio pueda asumir individualmente como aquellos cuya prestación requiera la colaboración de varios ayuntamientos mediante consorcios, acuerdos intermunicipales u otras estructuras regionales.

Por consiguiente, esta Asamblea Legislativa entiende necesario encomendar al Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico la realización de un estudio abarcador que permita identificar alternativas concretas para la descentralización y regionalización de los servicios gubernamentales. El estudio deberá aprovechar los trabajos previamente realizados, recopilar información actualizada de las agencias y los municipios, establecer criterios uniformes de evaluación y formular recomendaciones que puedan servir de base para la consideración de legislación futura.

---

[3] Orden Ejecutiva Núm. 2023-014, *Para crear la Iniciativa para la Descentralización Educativa y Autonomía Regional*, en la pág. 2 (22 de mayo de 2023), https://docs.pr.gov/files/Estado/OrdenesEjecutivas/2023/OE-2023-014.pdf.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.—Se ordena al Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico a realizar un estudio abarcador sobre la viabilidad jurídica, administrativa, operacional y fiscal de la descentralización, regionalización y/o transferencia a los gobiernos municipales, individualmente o mediante estructuras de colaboración intermunicipal o regional, determinados servicios, funciones y competencias que actualmente ofrece o ejerce el Gobierno Central; examinar los estudios, informes, propuestas e iniciativas que se han desarrollado a través de los años sobre esta materia; identificar los servicios susceptibles de ser administrados por los municipios o mediante estructuras regionales; y evaluar los mecanismos legales, administrativos y fiscales necesarios para su implantación.

Sección 2.—El Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico deberá:

(a) identificar los servicios, programas, funciones y competencias que actualmente administran las agencias, departamentos, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico y que pudieran ser susceptibles de descentralización, regionalización o transferencia a los gobiernos municipales;

(b) examinar la viabilidad de que los servicios identificados sean administrados por municipios individualmente, mediante acuerdos de colaboración intermunicipal, consorcios municipales u otras estructuras regionales que

permitan compartir recursos, infraestructura, personal y capacidades administrativas;

(c) evaluar los estudios, informes, recomendaciones y propuestas desarrollados durante el cuatrienio 2013-2024 sobre descentralización gubernamental, regionalización de servicios y transferencia de competencias a los municipios. Asimismo, deberá identificar las recomendaciones formuladas, las iniciativas implantadas, si alguna, así como los resultados documentados y los obstáculos que limitaron su ejecución, según la información disponible;

(d) examinar el marco constitucional, legal y reglamentario aplicable a cada servicio o competencia identificado, a fin de determinar si su descentralización, regionalización o transferencia es jurídicamente permisible y precisar las enmiendas legislativas, reglamentarias o administrativas que pudieran resultar necesarias;

(e) evaluar la capacidad administrativa, operacional, tecnológica y fiscal de los municipios para asumir las funciones identificadas, tomando en consideración las diferencias entre sus estructuras, recursos y necesidades particulares;

(f) determinar los costos asociados a la transferencia o regionalización de cada servicio, incluidos los gastos de personal, infraestructura, tecnología, mantenimiento, contratación, cumplimiento regulatorio y continuidad operacional. Asimismo, deberá identificar posibles ahorros, eficiencias y fuentes de financiamiento.

(g) examinar las implicaciones laborales, incluyendo la necesidad de personal especializado, la transferencia o reasignación de empleados cuando corresponda y los derechos que les reconozca la legislación aplicable;

(h) identificar los activos, equipos, instalaciones, expedientes, sistemas de información, contratos y demás recursos que pudieran requerirse para la administración municipal o regional de los servicios identificados;

(i) evaluar los mecanismos de coordinación, supervisión, fiscalización y rendición de cuentas necesarios para asegurar que los servicios descentralizados se presten conforme a los estándares de calidad, transparencia, legalidad y protección de los derechos de la ciudadanía;

(j) identificar los servicios o competencias que, por su naturaleza, complejidad, alcance territorial o costo, no resultarían susceptibles de transferencia, o cuya administración requiera permanecer bajo la responsabilidad del Gobierno Central, sin perjuicio de posibles acuerdos de colaboración; y

(k) formular recomendaciones específicas sobre las alternativas de descentralización y regionalización que resulten viables, las medidas legislativas o administrativas necesarias para su implantación y el orden de prioridad en que pudieran desarrollarse.

Sección 3.—El Departamento de Estado podrá requerir la colaboración de los departamentos, agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, así como de los gobiernos municipales y sus organizaciones representativas, para obtener la información necesaria para completar el estudio.

Deberá procurar, además, la participación de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal ("AAFAF"), la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP"), el Departamento de Hacienda y las demás entidades con pericia o responsabilidades pertinentes en materia fiscal, presupuestaria, administrativa y operacional.

Como parte de este proceso, el Departamento de Estado podrá celebrar reuniones de trabajo, consultas, mesas técnicas y otras actividades de recopilación de información con representantes de los municipios, funcionarios de las agencias concernidas, especialistas y otros sectores pertinentes. Las entidades gubernamentales concernidas deberán colaborar con el Departamento de Estado dentro del marco de sus facultades y deberes legales, sujeto a las disposiciones aplicables sobre confidencialidad, protección de información y manejo de documentos públicos.

Sección 4.— El Departamento de Estado establecerá criterios uniformes para evaluar los servicios y las competencias susceptibles de descentralización. Estos criterios deberán considerar, como mínimo:

(a) la legalidad y viabilidad jurídica de la alternativa propuesta;

(b) la accesibilidad, calidad, continuidad y oportunidad del servicio para la ciudadanía;

(c) la capacidad administrativa y operacional de los municipios o de las estructuras regionales propuestas;

(d) el costo de implantación y operación, los ahorros potenciales y la disponibilidad de recursos recurrentes;

(e) la distribución equitativa de responsabilidades y recursos entre los municipios participantes;

(f) el efecto sobre la estructura y las operaciones de las agencias concernida;

(g) la protección de los derechos adquiridos de los empleados y el cumplimiento de las obligaciones laborales aplicables;

(h) los mecanismos de supervisión, fiscalización, transparencia y rendición de cuentas;

(i) la posibilidad de implantar la alternativa por etapas o mediante proyectos piloto, cuando ello resulte apropiado; y

(j) el efecto sobre las comunidades rurales, las poblaciones vulnerables y las personas que confrontan barreras geográficas, económicas o tecnológicas para acceder a los servicios.

Sección 5.—El Departamento de Estado rendirá un informe final a la Gobernadora de Puerto Rico, al Senado de Puerto Rico y a la Cámara de Representantes de Puerto Rico dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la aprobación de esta Resolución Conjunta.

El informe deberá incluir:

(a) un inventario de los servicios y las competencias evaluados;

(b) un análisis individualizado de la viabilidad jurídica, administrativa, operacional y fiscal de las alternativas examinadas;

(c) la identificación de los servicios cuya descentralización, regionalización o transferencia se recomiende, así como aquellos para los cuales no se recomiende dicha alternativa y las razones que fundamenten cada determinación;

(d) una relación de los estudios, informes y propuestas anteriores examinados, incluyendo las recomendaciones pertinentes del proceso de descentralización desarrollado durante los cuatrienios 2013-2024;

(e) las enmiendas legislativas, reglamentarias o administrativas que pudieran ser necesarias para viabilizar las alternativas recomendadas;

(f) una estimación de los costos, los recursos necesarios, las posibles fuentes de financiamiento y los efectos fiscales para el Gobierno Central y los municipios, conforme a la información disponible;

(g) un plan de implantación por etapas, con prioridades, términos recomendados, entidades responsables y mecanismos de seguimiento y evaluación; y

(h) cualquier otra recomendación que el Departamento de Estado estime pertinente para promover una prestación de servicios públicos más accesible, eficiente y sostenible.

Sección 6.—Si cualquier disposición de esta Resolución Conjunta fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal competente, dicha determinación no afectará las restantes disposiciones que puedan mantenerse en vigor independientemente de la disposición invalidada.

Sección 7.—Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.